



# CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL

para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires  
Ley 12.163 (Modificada por Ley 14.054)

BOLETIN INFORMATIVO

# marzo

2010

## Editorial

### DERECHOS Y OBLIGACIONES: ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA LEGAL

Si algo debe quedar bien en claro es que, para todos y cada uno de los psicólogos que realizan ejercicio liberal de la psicología en la Provincia de Buenos Aires, el hecho de cumplir con los aportes previsionales a la Caja de Psicólogos constituye una obligación exigible a partir del mes de mayo del año 1999.

Se trata de una circunstancia que no admite ambigüedades, y se deriva directamente de la legislación nacional sobre previsión social. La Ley 24.241 (reformada por Ley 26.425) por intermedio de su art. 2°, inc. b), ap. 2, establece que las personas con habilitación legal para el ejercicio de una profesión universitaria reglamentada, se hallan comprendidas en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA – ANsES) y sujetas a las disposiciones que sobre afiliación allí se detallan. El art. 3°, inc. b), ap. 4, por su parte, establece una salvedad muy particular para quienes “se encontraren obligatoriamente afiliados a un régimen jubilatorio provincial para profesionales”, como es, justamente, el caso de los psicólogos bonaerenses a partir del año 1999. Pero para despejar cualquier equívoco al respecto, el mismo artículo agrega que, si el profesional decidiera de todos modos incorporarse al régimen nacional (ANsES), “dicha incorporación voluntaria no modifica la obligatoriedad que emana de los respectivos regímenes locales” (entiéndase, las cajas provinciales para profesionales).

Hasta aquí, no cabe ninguna duda. Desde mayo de 1999 había que aportar a la Caja de Psicólogos. La Caja de Psicólogos, por su parte, debía asegurar a sus afiliados el acceso a los beneficios de la seguridad social.

En lo que atañe a la responsabilidad individual de cada afiliado, quien no cumplió con sus obligaciones mensuales con la Caja de Psicólogos, lisa y llanamente, evadió el pago de los aportes previsionales que se corresponden con el ejercicio de una profesión universitaria reglamentada en la República Argentina.

Con relación a la responsabilidad que pueda endilgarse a la institución por haber tolerado la existencia de afiliados que no ingresaban puntualmente sus aportes al sistema, resultaría necesario realizar algunas consideraciones.

En primer lugar, la exigencia institucional en cuanto al cumplimiento del pago de los aportes mensuales, es el único instrumento con que se cuenta para incorporar a los afiliados a la plenitud del uso de sus derechos en materia de seguridad social. A su vez constituye, no sólo una obligación legal para los miembros del Directorio, sino el fin primordial que el Estado nos ha encomendado asegurar a todos los psicólogos de la provincia por medio de la delegación de una responsabilidad que, a partir del Art. 14 bis de la CN a él, originalmente, le corresponde. En segundo término, si desde el momento de creación de la Caja, y hasta el año 2006, no se realizó un reclamo fehaciente de las deudas previsionales – motivo por el cual hacia fines de 2005 el 74% de los afiliados se hallaba en situación de mora – habrá que aceptar que, de hecho, se generó un estado de corresponsabilidad entre quienes, por un lado, no pagaban sus aportes, y quienes, por el otro, no reclamaron su pago, dejando a los afiliados desprotegidos de los beneficios de la seguridad social que correspondía asegurarles. El Directorio actualmente en funciones debió hacerse cargo institucionalmente de esa realidad heredada. Fue así que se buscaron las soluciones apropiadas para resolver una situación estructural que amenazaba las bases mismas del sistema previsional. Trabajando en la reducción de la morosidad, y a pesar de la fragilidad de los instrumentos legales con que se contaba, se logró la incorporación progresiva a la plenitud del uso de sus derechos de 12.276 afiliados que, al cabo de los últimos cuatro años, acordaron regularizar su situación con la Caja.

Sin embargo, el viejo texto del Art. 43°, imprimía una profunda contradicción a la Ley 12.163, y permitió encontrar un resquicio legal en el cual se ampararon quienes, a pesar de todo, se resistían a realizar aportes previsionales, llegando incluso a efectuar presentaciones judiciales ante el Fuero Contencioso Administrativo. Esta situación se encuentra hoy definitivamente corregida. Mediante la reforma del marco legal de la Caja de Psicólogos, la obligatoriedad taxativa de la realización de los aportes mensuales (conjuntamente con la supresión del antiguo texto del Art. 43°) permitirá asegurar el sostenimiento en el tiempo de este sistema y la incorporación al campo de los derechos de todos sus afiliados. La posibilidad de un efectivo reclamo judicial, de aquí para adelante, enmendará la situación de desigualdad que se producía entre quien pagaba por que debía y quien, por el motivo que fuere, no lo hacía.

#### DIRECTORIO

Período mayo 2009 - mayo 2011

Presidente:

Lic. Fernando Paolocá

Vicepresidente:

Psic. M. Cristina Pérez Etcheves

Secretario:

Lic. Guido A. Sirote

Tesorero:

Lic. Sergio G. Mitre

Directores titulares:

Lic. Horacio Bordomás, Lic. Stella Maris

Serbian, Lic. Silvina Kastelanovich.

Directores suplentes:

Lic. Teresa Pantaleo, Psic. Lucila

Martínez, Lic. M. Daniela Berón,

Psic. Américo D. Vitali, Lic. Mario L.

Perretti, Lic. Patricia G. Ganuza Elizalde.

# Una decidida política de inclusión dirigida a los colegas más jóvenes

### LOS PSICÓLOGOS QUE CUENTAN CON 33 Y 34 AÑOS DE EDAD SE BENEFICIAN CON LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE APORTACIÓN REDUCIDA PARA AFILIADOS JÓVENES.

Con la reciente incorporación de los psicólogos de 33 y 34 años de edad al régimen de aportación reducida para afiliados jóvenes se brinda una nueva respuesta ante las dificultades de los colegas en el difícil camino de consolidar su inserción en el ejercicio profesional de la psicología.

Dejando en claro que no son las vicisitudes del ejercicio profesional las que institucionalmente nos incumben, sino las relativas a la seguridad social de quien ejerce la profesión de psicólogo, las particularidades de los jóvenes afiliados han sido especialmente consideradas en este último tiempo.

Justamente, a partir del 1° de enero de 2008, y atendiendo a las dificultades relativas a la inserción profesional – como consecuencia de la superpoblación de psicólogos en la República Argentina, cuya existencia se estima hoy en 70.000 graduados – se había ampliado ya la posibilidad de que los afiliados jóvenes realicen una aportación reducida en su monto (Plan Módulo Joven), de manera ilimitada, desde el momento de la afiliación, y hasta cumplir los 32 años de edad, inclusive.

La permanencia de los afiliados en dicho régimen, y dependiendo de la edad de matriculación, se extendió entonces hasta un máximo de nueve años.

Quizás sea necesario también recordar que, hasta el año 2008, la aportación al Plan Módulo Joven sólo se habilitaba a los menores de 30, y únicamente por 3 años calendarios.

Aquella primera ampliación, tanto en el límite de edad como en el tiempo de permanencia dentro del régimen de aportación reducida, tuvo el propósito de facilitar la incorporación a la Seguridad Social de los afiliados jóvenes en los tiempos de consolidación de su actividad profesional.

La misma intención es la que se renueva a partir de ahora con la inclusión de 1.131 psicólogos que se beneficiarán con una reducción del 25% sobre el monto de los aportes correspondientes al Nivel 2.

Se trata de una decisión que, de acuerdo al asesoramiento técnico recibido, no altera el equilibrio actuarial del sistema previsional ya que, si la realización de aportes en su monto completo se inicia a los 35 años de edad, los afiliados, al cumplir 65 años, completarán los 30 años de aportes requeridos por la Ley 12.163 al 100% de su valor.

El criterio de permanencia en el Plan Módulo Joven no tiene otro parámetro que el de la edad con que cuenta el afiliado al iniciar el ejercicio profesional de la psicología. La posibilidad de realización de aportes reducidos en su monto se asienta en el hecho de que los colegas más jóvenes – en razón de su edad al momento de la afiliación – ingresarán al sistema mayor cantidad de años de aportes que los legalmente requeridos para acceder al beneficio jubilatorio. Ahora bien, a cierta edad, el afiliado deberá ingresar, como mínimo, el total del monto del aporte correspondiente al nivel 2 (siempre y cuando realice exclusivamente ejercicio liberal de la profesión), asegurándole así, en el futuro, el pago de la jubilación mínima (Nivel 2) que el Art. 14° bis de la Constitución Nacional nos obliga a asegurar para cada psicólogo.

### UNA ENMIENDA REGLAMENTARIA CONCEBIDA A PARTIR DE LAS CONSECUENCIAS PRÁCTICAS QUE SE DERIVAN DE LA REFORMA DEL ART. 43°.

Como es por todos conocido, el viejo texto del Art. 43° permitía (por intermedio de su reglamentación) “liberarse” de hasta tres años de aportes impagos. A partir de esa circunstancia, los afiliados más jóvenes encontraban, de hecho, la posibilidad de amortiguar el impacto económico que la realización del pago de los aportes previsionales representa. De todos modos, si hay algo que no puede soslayarse, es que quienes hacían uso de esa posibilidad transitoria quedaban, durante el mismo tiempo, desamparados de los beneficios de la seguridad social que el mismo sistema debía asegurarles. Y ello, tanto durante los tres años que no habían abonado sus aportes, como durante los tres años subsiguientes cuando, luego de haberlos dado

por perdidos, operaba el llamado “período de carencia” (durante el cual no se poseía derecho a los beneficios contemplados por la ley). Este último aspecto no resultaba compatible con la función que el Estado ha delegado en las instituciones de previsión de los profesionales: garantizar el acceso a la seguridad social de sus afiliados, tanto durante la etapa de pasividad como durante el tiempo en que desarrollan el ejercicio activo de la profesión. Sin considerar, por supuesto, que el no pago de aportes – aún por el lapso de tres años – supone el delito denominado “evasión previsional”, aspecto que no puede estar avalado por institución alguna de previsión social.

La extensión del Plan Módulo Joven a los afiliados que cuentan con 33 y 34 años de edad busca, mediante una disminución del 25% en el monto de los aportes, facilitar las condiciones para su inclusión dentro del sistema.

### LA SEGURIDAD SOCIAL COMO CONCEPCIÓN SOLIDARIA.

Además de las ampliaciones del Plan Módulo Joven promovidas en 2008, y recientemente en 2010, es bueno recordar que, a partir del 1° de julio del mismo año 2008, los afiliados jóvenes resultaron beneficiarios de dos nuevas prestaciones de la Seguridad Social resueltas por el Directorio y aprobadas por la Asamblea: el Subsidio por Matrimonio (\$1.080) y el Subsidio por Nacimiento de Hijo para las afiliadas mujeres (\$1.080), que se suma al Subsidio por Maternidad (\$1.080 para aportantes al Plan Módulo Joven) que por ley ya les correspondía.

También es justo destacar que, si bien estos beneficios son usufructuados por los colegas jóvenes, los mismos son financiados por los aportes de los más de 18.000 afiliados a la Caja de Psicólogos, tengan la edad que tengan, de acuerdo al espíritu solidario que caracteriza a los regímenes previsionales para los profesionales.

Los ejemplos anteriormente expuestos dan cuenta de una política destinada a incorporar a este grupo de afiliados a los beneficios de la Seguridad Social, y desde el mismo momento en que se incorporan al colectivo profesional de los psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, organizado a través de sus instituciones de Ley.

## Los psicólogos pueden gestionar en las delegaciones distritales de la Caja su incorporación a la obra social IOMA en calidad de afiliados voluntarios

EL 10 DE DICIEMBRE DEL PASADO AÑO SE SUSCRIBIÓ UN CONVENIO DE ADHESIÓN VOLUNTARIA CON EL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

En virtud de dicho convenio suscripto entre las dos instituciones, los psicólogos y su grupo familiar podrán concretar su afiliación al IOMA en las delegaciones de la Caja correspondientes a su distrito.

El derecho al uso de los beneficios asistenciales establece que cada adherente abonará al IOMA una cuota mensual equivalente al 95% de los valores vigentes correspondientes a la categoría de afiliados voluntarios individuales.

Sobre la documentación afiliatoria requerida se recomienda solicitar información en las oficinas de la Caja de cada distrito.

## 8 de marzo Día Internacional de la Mujer

SE CONMEMORÓ UNA FECHA PROPICIA PARA REFLEXIONAR SOBRE EL DERECHO A LA VIDA Y A LA LIBERTAD DE TODAS LAS MUJERES DEL MUNDO

“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional”.\*

*¡Que así sea!*

\* Declaración y Programa de Acción de Viena – Conferencia mundial de derechos humanos – Viena junio de 1993.

## Convocatoria Asamblea Ordinaria 2010

SESIONARÁ INTEGRADA POR LOS AFILIADOS EN ACTIVIDAD O JUBILADOS QUE SE HALLEN EN EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS CON VOZ Y VOTO

Se convoca a los afiliados que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos, sin deudas bajo ningún concepto y con los aportes mensuales al día, a la Asamblea Ordinaria a realizarse el día 8 de mayo de 2010 a las 13 hs. en el primer llamado, en la sede de la Calle 10 Nro. 690, subsuelo, de la ciudad de La Plata, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Elegir Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 2) Designar dos afiliados para la firma del Acta.
- 3) Considerar la Memoria y Balance 2009.
- 4) Establecer el Valor del Módulo, que regirá entre el 1° de Julio de 2010 y el 1° de Julio de 2011, de acuerdo a las siguientes propuestas formuladas por el Directorio:
  - a) \$ 7.25.-, estableciendo la jubilación mínima (Nivel 2) para el mismo período en la suma de \$ 1.305.
  - b) \$ 7.50.-, estableciendo la jubilación mínima (Nivel 2) para el mismo período en la suma de \$ 1.350.
- 5) Aprobar o rechazar el Presupuesto Anual propuesto por el Directorio, de acuerdo al valor del módulo establecido en el punto 4, y considerando la proyección de egresos e ingresos, para el ejercicio 2010.
- 6) Informe sobre estado causas judiciales: Caja de Seguridad Social para los Psicólogos de la Pcia. de Bs. As. c/ Credicoop Cooperativo Limitado s/ indemnización daños y perjuicios y de la investigación penal, que se tramita ante la U.F.I. número 1 de La Plata (IPP 194062).
- 7) Inversiones en mercado Internacional (Art. 44° inc. c) Ap. 5):
  - a) Refrendar inversiones en el mercado internacional en:
    - Títulos Valores emitidos por Estados Extranjeros (Bonos del Tesoro EE.UU.)
    - Títulos Valores emitidos por Sociedades Extranjeras (Obligaciones Negociables Bank of América, Obligaciones Negociables HSBC)
    - Bonos Latam que cotizan en Mercados del Exterior (Bonos Provinciales de la Provincia de Neuquen 2014 Ley de New York, emitidos en Dólares)
  - b) Limitar a un porcentaje del 20% de la Cartera de la Caja, las inversiones que se realicen en el mercado Internacional en Títulos Valores emitidos por Estados Extranjeros u Organismos Internacionales y en Títulos Valores emitidos por Sociedades Extranjeras.
- 8) Considerar el balance Actuarial.
- 9) Considerar el informe anual presentado por la Comisión de Fiscalización.
- 10) Aprobar o rechazar los proyectos de Reglamentos propuestos por el Directorio:
  - a) Propuesta de Reforma Arts. 2° inc. b); 3° inc. c); 4° inc. d) y f); 5°; 8°; 10°; 11°; 14°; 16° y 25° del Reglamento Electoral.
  - b) Reglamento de Juntas Médicas.
  - c) Refrendar Reglamento de Art. 43°.
  - d) Refrendar Reforma Art. 17°, inc. 6) del Reglamento de Préstamos.
  - e) Refrendar Resolución Reglamentaria de Art. 40° inc. c)

## Presentación ante la Justicia Federal en defensa de los fondos previsionales de los psicólogos de la Provincia de Buenos Aires.

EL JUZGADO FEDERAL DE 1ª INSTANCIA N° 4 DE LA PLATA HIZO LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR INTERPUESTA POR LA CAJA DE PSICÓLOGOS MIENTRAS SE SUSTANCIE EL PROCESO.

La Caja de Seguridad Social para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires se presentó ante la Justicia Federal a fin de interponer, contra la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), una acción declarativa, contemplada por el Art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre que se ha creado en torno a la intangibilidad de los fondos previsionales. Se requiere que, mediante una declaración jurisdiccional se ratifique la condición de sujeto exento en todos sus fondos, que ostenta la Caja, con relación al impuesto a los créditos y los débitos creado por la ley 25.413 y sus modificatorias.

El conflicto se centra en que mientras la Caja sostiene que están fuera de este gravamen la totalidad de las cuentas corrientes que utiliza en forma exclusiva (Art. 10°, decreto 1.287/01 y sus modificatorias), el organismo recaudador nacional considera que esa excepcionalidad sólo se aplica a las cuentas destinadas al cobro de "aportes" y pago de "prestaciones previsionales", pero no a las orientadas a la "inversión de fondos".

Entre los argumentos presentados ante la Justicia se considera que a la Caja le corresponde la inmunidad impositiva por ser una institución provincial creada para el ejercicio de una función estatal. Ello, en tanto dicha inmunidad impositiva es propia de la Nación con relación a las Provincias y de éstas con respecto a aquella.

La Caja es efectivamente una Institución Provincial y, sin integrar la estructura del Estado, es una Institución Pública cuyo control – en el cumplimiento de sus objetivos – es exclusivo y excluyente de la Provincia de Buenos Aires, de quien ha recibido las potestades públicas que a aquella pertenecen.

Por otro lado, la actividad que despliega la Caja no persigue fines de lucro, ya que las reservas que constituyen los fondos previsionales se invierten en su propio interés y el del universo de los afiliados y sus respectivos núcleos familiares, por lo que sería de pésimo gestor mantenerlas inmovilizadas.

El propio inc. c) del Art. 44° de la Ley 12.163, obliga a que los fondos de la Caja se destinen a la inversión en condiciones de rentabilidad, liquidez suficiente y fin social con el objeto primordial de cumplir con los objetivos de solidaridad e incrementar al máximo posible la calidad y cantidad de prestaciones establecidas y a ser incorporadas.

Así, se ha manifestado que la movilización de fondos para la constitución de un Fondo de Reserva tiene exclusivamente una función económica. Es decir, procurar la obtención de recursos adicionales que permitan mantener el sistema en equilibrio, y con recursos suficientes, como garantía de su continuidad y con el transcurrir de las generaciones.

En la presentación judicial se ha solicitado se dicte sentencia declarativa haciendo cesar el estado de incertidumbre creado, proclamando que la Caja se encuentra exenta subjetivamente y en todos sus fondos del impuesto a las transferencias financieras creado por la ley 25.413 y modificatorias; se tenga presente la reserva del caso federal y se impongan costas al demandado por haber creado, por vías de hecho, una inquietud en cuanto a la postura de la Caja, expresamente exenta, estableciendo una divisoria de fondos arbitraria e ignorando un claro pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la materia.

# Resultados de la administración en el ejercicio 2009

LAS CIFRAS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN REFLEJAN QUE EL PASADO AÑO SE HAN VUELTO A INCREMENTAR LOS INGRESOS POR APORTES TANTO COMO LOS RÉDITOS DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PREVISIONALES. LA CARTERA DE INVERSIONES DE LA CAJA ALCANZÓ LOS 94.099.892,50 MILLONES DE PESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

### INGRESOS TOTALES



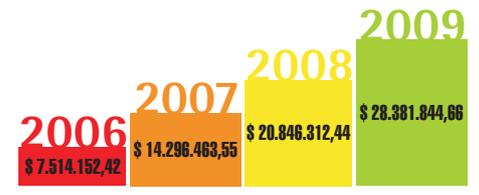
### INGRESO POR APORTES



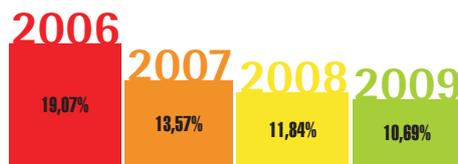
### INGRESOS POR INVERSIONES



### SUPERÁVIT



### % GASTOS FUNCIONAMIENTO

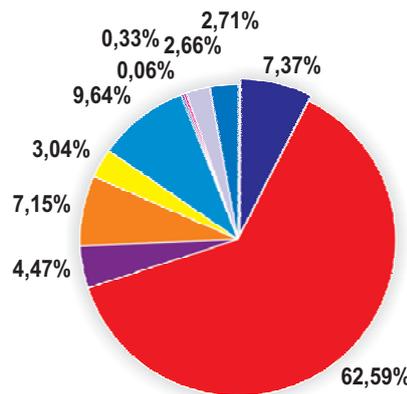


Con relación al año pasado, los ingresos totales se incrementaron en un 36,86% (y un 97,24% tomando los guarismos del 2007); el superávit, por su parte, se incrementó en un

36,14% con respecto al año anterior y el 98,52% con relación al 2007.

Los gastos de funcionamiento, que fueron establecidos por la Asamblea (a través del presupuesto año 2009) en un 13,91% sobre los ingresos totales, se limitaron al 10,69% del total de lo ingresado. Por lo cual, los gastos de administración del sistema, calculados sobre los ingresos totales, se redujeron en 1,15 puntos en comparación con el año 2008, y en 2,88 puntos respecto del 2007, e implicaron un 16,27% de los ingresos puros por aportes, mientras que en el año 2006, el 20,37% de los ingresos por aportes fueron utilizados en los gastos de administración.

## COMPOSICIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES DE LA CAJA



ESPECIES	IMPORTE	PORCENTAJE
RENTA VARIABLE	\$ 6.932.320,90	7,37%
RENTA FIJA	\$ 58.894.432,57	62,59%
OBLIGACIONES NEGOCIABLES	\$ 4.205.000,00	4,47%
MERCADO INTERNACIONAL	\$ 6.723.758,76	7,15%
PLAZO FIJOS PESOS	\$ 2.861.204,43	3,04%
DOLARES FISICOS	\$ 9.070.360,03	9,64%
FIDEICOMISOS	\$ 310.775,81	0,33%
EUROS	\$ 57.730,12	0,06%
SALDO EFECTIVO	\$ 2.498.894,03	2,66%
PRESTAMOS	\$ 2.545.415,86	2,71%
<b>Total Cartera de Inversiones en pesos</b>	<b>\$ 94.099.892,50</b>	<b>100,00%</b>

### Boletas no recibidas a la fecha del vencimiento:

Si UD. no hubiese recibido las boletas o las ha extraviado, puede obtenerlas a través de INTERNET. Para ello tendrá que ingresar al sitio web de la Caja: [www.cajapsipba.org.ar](http://www.cajapsipba.org.ar) y dirigirse a "impresión de boletas", donde deberá seguir las instrucciones para imprimirlas. También podrá solicitarlas en las Delegaciones Distritales de la Caja. RECUERDE QUE EL HECHO DE NO HABER RECIBIDO LAS BOLETAS DE APORTES NO JUSTIFICA SU FALTA DE PAGO.

Caja de Seguridad Social para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires

Calle 10 N° 690 e/ 45 y 46 - CP 1900 - Teléfonos: (0221) 423-5209/10 - 427-2011 - 425-5102

La Plata - Pcia. de Buenos Aires

[info@cajapsipba.org.ar](mailto:info@cajapsipba.org.ar) / [www.cajapsipba.org.ar](http://www.cajapsipba.org.ar)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN período mayo 2009 - mayo 2011

Presidente: Psic. María Elena PIGNANI, Secretario: Lic. Marcelo Alejandro ARCE, Vocal titular: Lic. Mónica Daniela INGERCHER, Vocales suplentes: Lic. Pablo Jorge SOLER, Lic. Graciela PRIORE, Lic. Adriana JUÁREZ.